Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta de Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra, presentada por la Letrada Mayor y oída la Junta de Personal, de conformidad con el artículo 4 y la disposición adicional primera del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo y del Reglamento que se aprueba en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 21 de marzo de 2022, por el que se aprueba el "Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra"

El Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra aprobado el 20 de marzo de 1991 por la Comisión de Reglamento del Parlamento de Navarra, establece los supuestos específicos en los que la Cámara puede efectuar contrataciones de personal con carácter temporal, regulando someramente las especificidades de su régimen retributivo. La disposición adicional primera del mencionado Estatuto posibilita su desarrollo normativo mediante el oportuno acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Personal.

En aplicación de la previsión antedicha, la Mesa del Parlamento de Navarra aprobó en la sesión celebrada el 13 de abril de 1999, el Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra. Este cuerpo normativo reiteraba los supuestos de contratación temporal contemplados en el Estatuto del Personal y abordaba sucintamente la regulación de los procedimientos de selección del personal contratado, precisando a su vez el plazo de vigencia de las relaciones de contratación constituidas, así como la supeditación de éstas, a los derechos de formación de los funcionarios de la Cámara.

La sobriedad con que el reglamento antedicho sistematizaba la contratación temporal de personal resultaba insuficiente para resolver las vicisitudes que acaecían en la gestión cotidiana de las relaciones de aspirantes, lo que conllevaba la aplicación supletoria de la regulación prevista en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

El presente reglamento tiene por objeto hacer efectiva la autonomía normativa que la Cámara ostenta en materia de gestión de personal y colmar las insuficiencias advertidas en la regulación anterior. Por otra parte, este cuerpo ha sido sometido a negociación colectiva con la junta de personal en la Mesa Negociadora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.2 f) del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

Este reglamento está constituido por diecinueve artículos agrupados en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El Capítulo I regula el régimen de contratación temporal de personal, especificando el régimen jurídico de los contratos, las peculiaridades retributivas, las causas de extinción de los mismos y la ordenación del periodo de prueba.

El Capítulo II contempla las normas de gestión de la contratación temporal, fijando los principios y

procedimientos para la selección de personal, la prelación entre las diferentes listas de contratación, el régimen ordinario de llamamiento, los supuestos de renuncia y exclusión, así como las excepciones al régimen general. En este ámbito, debe tenerse en cuenta la previsión de reservar contratos a los aspirantes con discapacidad reconocida.

A continuación del articulado, la disposición adicional única prevé la aplicación de la normativa en materia de vacaciones, licencias permisos y excedencia especial al personal contratado, equiparándolo al personal funcionario de la Cámara. De otra parte, la disposición transitoria primera posibilita la gestión de las relaciones de contratación vigentes, conforme a las normas y principios del presente Reglamento, con la prelación en que se encontraran a su entrada en vigor y la disposición transitoria segunda prevé una excepción al régimen general de prioridad para la contratación. Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto el Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal al servicio del Parlamento de Navarra, aprobado por el Acuerdo de la Mesa del día 13 de abril de 1999 y sus normas de desarrollo. Por último, la disposición final primera faculta a la Secretaría General para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento y la disposición final segunda determina su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

CAPÍTULO I
Régimen de contratación temporal de personal

Artículo 1. Supuestos de contratación de personal con carácter temporal.

El Parlamento de Navarra podrá contratar personal con carácter temporal en los supuestos previstos en el artículo 4 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

Artículo 2. Naturaleza del contrato.

La contratación de personal temporal tendrá naturaleza administrativa. La persona contratada será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Retribuciones.

La persona contratada tendrá derecho a las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe. Percibirá también la retribución correspondiente al grado y al premio de antigüedad por los servicios prestados salvo que lo percibiese de otra Administración Pública, y la ayuda familiar.

Artículo 4. Extinción del contrato.

1. En el supuesto de provisión temporal de vacantes de la plantilla orgánica, el contrato se extinguirá automáticamente en el momento de la provisión definitiva de la plaza por cualquiera de los procedimientos previstos en el Estatuto de Personal y demás normas de aplicación.

2. En el supuesto de contratación temporal para la sustitución de personal funcionario, el contrato se extinguirá por la reincorporación del funcionario sustituido. En el caso de contratación para la sustitución de personal que disfruta de jornada reducida, el contrato se extinguirá cuando el funcionario se reincorpore a la jornada completa.

3. En el supuesto de contratación para la atención de nuevas necesidades o de necesidades derivadas del servicio, el contrato se extinguirá en el momento en que se cumpla el plazo de duración fijado en aquél.

4. Además, son causas de extinción del contrato:

– El mutuo acuerdo entre las partes.

– La decisión de la persona contratada, previo aviso dirigido por escrito a la Mesa del Parlamento con al menos quince días de antelación.

– La no superación del periodo de prueba.

– Por decisión de la Mesa del Parlamento de Navarra, en el caso de que justifique que ya no existen las razones de necesidad que motivaron su contratación, o que concurren razones de servicio u organizativas que así lo aconsejan, y que deberá poner en conocimiento de la persona interesada con una antelación mínima de quince días.

Artículo 5. Periodo de prueba.

1. Se establecerá un periodo de prueba de dos meses, durante el cual podrá rescindirse unilateralmente el contrato por cualquiera de las partes.

2. No se establecerá periodo de prueba en el supuesto de que, tras la finalización de un contrato, el empleado vuelva a ser contratado para el mismo puesto de trabajo antes de transcurrido un año.

3. Cuando la Mesa, a instancia de la Jefatura del Servicio correspondiente, estime que el personal contratado no ha superado el periodo de prueba, deberá dar cuenta de su decisión a la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

CAPÍTULO II
Normas de gestión de la contratación temporal

Artículo 6. Principios de selección del personal contratado.

La selección de personal contratado se efectuará mediante convocatoria pública en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En todo caso, los procedimientos de selección de personal temporal deberán posibilitar la máxima eficacia y agilidad en la contratación.

Artículo 7. Procedimientos de selección.

1. El Parlamento de Navarra podrá constituir relaciones de aspirantes a la contratación temporal con el siguiente orden de prelación entre las mismas:

a) Listas de formación de los funcionarios y funcionarias del Parlamento de Navarra según lo previsto en el Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

b) Listas de aprobados sin plaza procedentes de procesos selectivos de ingreso en el Parlamento de Navarra.

c) Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de ingreso en el Parlamento de Navarra que hubieran superado alguna de las pruebas de la convocatoria, según se determine en la correspondiente convocatoria.

d) Listas de aspirantes procedentes de pruebas selectivas para la contratación temporal organizadas por el Parlamento de Navarra.

e) Listas de aspirantes procedentes de pruebas selectivas para la contratación temporal convocadas a través del Servicio Navarro de Empleo.

f) Si no existiera ninguna de las relaciones de contratación antedichas, o no hubiera en las mismas ningún aspirante disponible, se podrá requerir a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para que facilite un aspirante incluido en sus relaciones de contratación vigentes de un puesto igual o equivalente al contrato ofertado y del mismo nivel, por su orden de disponibilidad.

Artículo 8. Listas de formación de los funcionarios y funcionarias del Parlamento de Navarra.

1. Esta relación estará constituida por el personal del Parlamento de Navarra en formación que haya superado las correspondientes pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y su normativa de desarrollo.

2. Los funcionarios y funcionarias del Parlamento de Navarra que se encuentren en las listas de formación tendrán preferencia para cubrir temporalmente las plazas a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, en los términos recogidos en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y su normativa de desarrollo.

3. Las relaciones de formación tendrán una duración indefinida. Cuando algún funcionario o funcionaria desee integrarse en una relación existente, se efectuará la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.

Artículo 9. Listas de aprobados sin plaza procedentes de procesos selectivos de ingreso en el Parlamento de Navarra.

1. Estas relaciones estarán constituidas por las personas aprobadas sin plaza, procedentes de las convocatorias para el ingreso en el Parlamento de Navarra como personal funcionario.

2. La prioridad en la relación se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo de ingreso, con excepción de lo establecido en el artículo 13.

3. Las relaciones constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes hasta la constitución de nuevas listas resultantes de las sucesivas convocatorias de ingreso de funcionarios y funcionarias, mediante oposición o concurso-oposición, quedando sin valor desde dicho momento.

Artículo 10. Listas de aspirantes procedentes de procesos selectivos de ingreso en el Parlamento de Navarra, que hubieran superado alguna de las pruebas de la convocatoria.

1. Estas relaciones estarán constituidas por los aspirantes que, habiendo concurrido en un proceso selectivo de ingreso en el Parlamento de Navarra, hubieran superado alguna de las pruebas selectivas, según se hubiera dispuesto en la correspondiente convocatoria.

2. La prioridad en la lista de aspirantes, con excepción de lo previsto en el artículo 13, se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y el siguiente orden de aplicación:

a) Mayor número de pruebas superadas.

b) Mayor puntuación total obtenida en las pruebas superadas.

c) En caso de empate, se estará a lo dispuesto en la convocatoria.

3. Las relaciones constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes hasta la constitución de nuevas listas resultantes de las sucesivas convocatorias de ingreso de funcionarios y funcionarias, mediante oposición o concurso-oposición, quedando sin valor desde dicho momento.

Artículo 11. Listas de aspirantes procedentes de pruebas selectivas para la contratación temporal organizadas por el Parlamento de Navarra.

1. Estas relaciones estarán constituidas por los aspirantes que, habiendo concurrido al proceso selectivo de contratación temporal organizado por el Parlamento de Navarra, hubieran superado las pruebas conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

2. La prioridad en la lista de aspirantes se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida en las pruebas, con excepción de lo establecido en el artículo 13.

3. Las relaciones constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes durante un periodo máximo de seis años desde su aprobación. Si durante el periodo de vigencia de las listas, se constituyeran otras nuevas para el mismo puesto de trabajo, tendrán prioridad las personas aspirantes de las listas más antiguas sobre las más recientes, en tanto la relación antigua estuviera vigente.

Artículo 12. Listas de aspirantes procedentes de pruebas selectivas para la contratación temporal convocadas a través del Servicio Navarro de Empleo.

1. El sistema de selección previsto en este apartado se podrá utilizar cuando no existan aspirantes disponibles en las relaciones a que se refieren los artículos anteriores y cuando se justifique que existen urgentes necesidades de contratación, o que se trata de puestos de difícil provisión en atención a las características específicas de los mismos.

2. Este sistema de selección exigirá la aprobación de la correspondiente convocatoria por el Parlamento de Navarra, en la que se establecerán los requisitos de participación y las pruebas de selección a realizar. Podrán participar las personas que estén inscritas como demandantes de empleo o de mejora de empleo en el Servicio Navarro de Empleo.

3. Estas relaciones estarán constituidas por los aspirantes que habiendo concurrido al proceso selectivo hubieran superado las pruebas conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

4. La prioridad en las listas de aspirantes se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida en las pruebas selectivas, con excepción de lo establecido en el artículo 13.

5. Las relaciones constituidas al amparo de este artículo estarán vigentes durante un periodo máximo de seis años desde su aprobación. Si durante el periodo de vigencia de las listas, se constituyeran otras nuevas para el mismo puesto de trabajo, tendrán prioridad las personas aspirantes de las listas más antiguas sobre las más recientes, en tanto la relación antigua estuviera vigente.

Artículo 13. Reserva de contratos para las personas con discapacidad.

1. En las relaciones de aspirantes para la contratación temporal se reservará la primera de cada tres plazas para ser cubierta por las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que se encuentren incluidas en la misma, siempre que hayan superado las correspondientes pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

2. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida deberán adjuntar la acreditación de su condición legal de discapacitadas en el momento de la solicitud de la inscripción, de acuerdo con los términos que se fijen en la convocatoria correspondiente.

3. En el caso de que la discapacidad sea sobrevenida, o no se dispusiera de dicha acreditación en el momento de inscripción en la convocatoria correspondiente, dicha acreditación podrá presentarse en el Parlamento de Navarra en cualquier momento durante la vigencia temporal de las listas de contratación, a efectos de que se tenga en cuenta dicha condición en el orden de llamamiento de las listas.

4. El orden de llamamiento dentro de cada lista de contratación se hará ofreciendo el primero de cada tres contratos a las personas aspirantes con discapacidad reconocida según el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas. Si ninguna persona aspirante con discapacidad estuviera disponible, se ofrecerá el contrato a las personas aspirantes de la relación por orden de

puntuación. El segundo y tercer contrato se ofrecerán a las personas aspirantes aprobadas de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas realizadas. El cuarto contrato volverá a ofrecerse a las personas aspirantes con discapacidad del mismo modo que el primero, y el quinto y el sexto de igual modo que el segundo y el tercero, repitiéndose este ciclo sucesivamente.

Artículo 14. Prioridad excepcional para la contratación.

1. Cuando un aspirante haya desempeñado un puesto de trabajo en virtud de un contrato temporal y dentro del plazo de los 15 días siguientes a la finalización del mismo se autorice la cobertura temporal de un puesto de trabajo igual en cualquier Servicio de la Cámara, el Parlamento de Navarra ofrecerá el contrato en primer lugar a dicho aspirante, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que no haya aspirantes disponibles para el desempeño del puesto de trabajo en situación de servicios especiales para la formación.

b) Que la persona aspirante esté incluida en una lista vigente en el momento del llamamiento.

c) Que la finalización de su contrato no se haya producido por renuncia al mismo.

2. Las contrataciones efectuadas en virtud de este artículo no computarán a efectos de la reserva de contratos para personas con discapacidad señalada en el artículo 13.

Artículo 15. Llamamiento en los casos de licencia por maternidad o adopción.

1. A las personas aspirantes a la contratación temporal que, encontrándose dentro del periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción, sean llamadas para la suscripción de un contrato y lo acepten, se les reservará el mismo hasta su incorporación efectiva al puesto de trabajo, momento en el que se firmará el contrato.

2. La aceptación del contrato sólo podrá producirse si la duración prevista del mismo permite su incorporación efectiva al puesto de trabajo.

3. La incorporación se producirá en la fecha en que finalice el periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción, o con anterioridad si la persona interesada así lo solicita, respetando en todo caso el periodo de descanso obligatorio posterior al parto fijado para la madre.

4. En estos casos, se reconocerá como servicios prestados el periodo comprendido desde la fecha de incorporación inicialmente prevista de no haber mediado la situación de maternidad o adopción, hasta el momento de la incorporación efectiva al puesto de trabajo. Este reconocimiento estará supeditado a la firma del contrato y producirá efectos a partir del momento de incorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 16. Normas generales de llamamiento.

1. Con el fin de facilitar su localización, los aspirantes deberán comunicar al Parlamento de Navarra, al menos un teléfono de contacto, sin perjuicio de que puedan comunicar adicionalmente otros teléfonos de contacto o una dirección de correo electrónico, información que deberán mantener permanentemente actualizada.

2. El llamamiento de las personas aspirantes se efectuará de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en los artículos 7 a 15.

3. Con carácter general, a cada aspirante a quien se ofrezca un contrato por teléfono, se realizarán al menos tres intentos de localización a través de los medios de contacto facilitados, durante un periodo de dos días. Se dejará constancia de cada llamamiento, señalando las circunstancias, fecha y hora en la que se ha efectuado.

4. Si puestos en contacto con el aspirante y realizada una oferta de contratación, no contesta a la misma, se entenderá que la rechaza y se le aplicará lo dispuesto en el artículo 17.

5. Cuando el aspirante no pueda ser localizado se contactará con los siguientes de la lista, hasta que el puesto ofertado sea cubierto. Los aspirantes con quienes no se haya podido contactar mantendrán su lugar en la lista correspondiente.

Artículo 17. Renuncia a ofertas de contratación.

1. Si un aspirante renuncia al puesto de trabajo ofertado, pasará a ocupar el último lugar de la lista, salvo que acredite encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar trabajando en virtud de un nombramiento o contrato administrativo o laboral en vigor.

b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal, o licencia por maternidad o adopción. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán volver a estar en situación de disponibles hasta que acrediten debidamente que ha finalizado la situación que justificó su renuncia.

c) Tener a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán volver a estar en situación de disponibles hasta que haya transcurrido al menos un mes desde la renuncia, salvo que con anterioridad desaparezca la causa que motivó la misma.

d) Tener a su cuidado a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo. Quienes renuncien a un contrato por este motivo no podrán volver a estar en situación de disponibles hasta que haya transcurrido al menos un mes desde la renuncia, salvo que con anterioridad desaparezca la causa que motivó la misma.

e) Por razón de matrimonio o unión como pareja estable, si la fecha de inicio del contrato ofrecido está incluida dentro de los quince días naturales anteriores o siguientes a su constitución.

f) Tener la condición de persona discapacitada debidamente reconocida y que las características de su discapacidad la hagan incompatible con las condiciones específicas del puesto de trabajo para el que se oferta el contrato.

g) Por decisión personal de la aspirante, como consecuencia de ser víctima de violencia de género en el período de un año.

h) Cuando se disfrute de una beca concedida por un organismo oficial.

i) Voluntariamente, por motivos personales, podrá solicitar el paso a la situación de no disponible, por un periodo mínimo de 6 meses.

2. En los casos recogidos en el apartado anterior, a excepción de la letra f), las personas aspirantes deberán comunicar su disponibilidad para prestar servicios. Mientras esta comunicación no se produzca, estarán en situación de no disponibles y no se les ofertará puesto de trabajo alguno de las listas en que estén incluidas.

3. Las personas aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en el apartado 1, con excepción de la recogida en la letra f), deberán acreditarlo documental y fehacientemente en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto de trabajo al que renuncian, en cuyo caso permanecerán en el mismo lugar que ocupaban en la lista de aspirantes en el momento de la renuncia.

Artículo 18. Exclusión de las listas.

Serán excluidas de la lista que haya dado lugar al llamamiento las personas aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) No suscripción del correspondiente contrato en el plazo de una semana desde la aceptación del ofrecimiento por causa imputable al aspirante.

b) No superación del periodo de prueba.

c) Renuncia al contrato suscrito, salvo que la misma sea por causa de un nombramiento como funcionario, o por la suscripción de un contrato administrativo o laboral, en cuyo caso pasará a ocupar el último lugar de la lista.

d) Imposibilidad reiterada, durante un periodo de un año, de contactar con la persona aspirante con motivo de llamamiento para la contratación, en los teléfonos o direcciones de correo electrónico facilitados por ella misma.

e) Abandono del puesto de trabajo.

f) Extinción del contrato por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del contratado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

Artículo 19. Informe a la Junta de Personal.

La Junta de Personal será informada con antelación de las propuestas de contratación que se vayan a realizar conforme a estos criterios.

Disposición adicional única. Condiciones de empleo del personal contratado.

Al personal contratado le será de aplicación la normativa establecida para los funcionarios del Parlamento de Navarra en cuanto a vacaciones, licencias, permisos y excedencia especial.

Disposición transitoria primera. Relaciones de contratación vigentes.

La gestión de las relaciones de contratación actualmente vigentes se adaptará a las normas y principios del presente Reglamento, conforme a la prelación en que se encontraran en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Excepciones al régimen general.

El requisito previsto en la letra b) apartado 1 del artículo 14, referido a la prioridad excepcional para la contratación, no será exigible a las personas aspirantes de más de 55 años que hayan prestado sus servicios en el Parlamento de Nava-

rra durante un mínimo de quince años en el puesto objeto de llamamiento, siempre que reúnan dichos requisitos en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento sobre contratación de personal con carácter temporal al servicio del Parlamento de Navarra, aprobado por el Acuerdo de la Mesa del día 13 de abril de 1999 y cuantas resoluciones que, dictadas a su amparo, se opongan al presente Reglamento.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General de la Cámara para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.